



Nombre del Alumno: Hernández Velasco Georgina del Rosario.

Nombre del tema: Súper nota.

Parcial: III

Nombre de la Materia: Legislación en Salud y enfermería.

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre de la Licenciatura: Enfermería.

Cuatrimestre: 8°

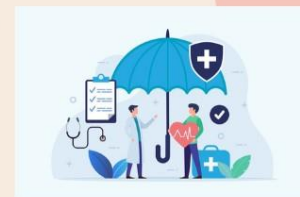
UNIDAD III

IMPLICACIONES LEGALES EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA ENFERMERÍA



RESPONSABILIDAD LABORAL

GRACIAS AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, LA PERSONA EJERCE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS Y PROCURA ALCANZAR BIENESTAR Y EXISTENCIA DIGNA PARA SÍ Y SU FAMILIA, Y CON ESE EJERCICIO PROFESIONAL APORTA A LA COMUNIDAD.



LOS PROFESIONALES DE LA SALUD TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR Y ATENDER A LAS PERSONAS CUYA VIDA SE ENCUENTRE EN PELIGRO.

LA MALA PRÁCTICA RESULTADO DE ACCIONES NEGATIVAS, SE ENCUADRA EN LAS MODALIDADES DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA E IMPERICIA.



RESPONSABILIDAD:

- DEUDA, OBLIGACIÓN DE REPARAR Y SATISFACER, POR SÍ O POR OTRA PERSONA, A CONSECUENCIA DE UN DELITO, DE UNA CULPA O DE OTRA CAUSA LEGAL.
- CARGO U OBLIGACIÓN MORAL QUE RESULTA PARA ALGUIEN DEL POSIBLE YERRO EN COSA O ASUNTO DETERMINADO.
- CAPACIDAD EXISTENTE EN TODO SUJETO ACTIVO DE DERECHO PARA RECONOCER Y ACEPTAR LAS CONSECUENCIAS DE UN HECHO REALIZADO LIBREMENTE.

VILALTA Y MÉNDEZ SEÑALAN QUE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA EXIGE LA CONCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES FACTORES O ELEMENTOS:

1. UN ACTO U OMISIÓN MÉDICOS.
2. DAÑO MATERIAL O PERSONAL A LA SALUD.
3. RELACIÓN DE CAUSALIDAD.
4. Y CULPA.



LA IMPRUDENCIA ES LA FALTA DE PRECAUCIÓN Y LA CARENCIA DE PREVISIÓN A LA HORA DE TOMAR UN RIESGO.

IMPERICIA: FALTA TOTAL O PARCIAL DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, EXPERIENCIA O HABILIDAD.



LA NEGLIGENCIA ES EL DESCUIDO O FALTA DE PREOCUPACIÓN POR LAS TAREAS QUE DEBEN REALIZARSE.

MALA PRAXIS: VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS MÉDICOS FUNDAMENTALES O LA INOBSERVANCIA DE LOS SEÑALAMIENTOS DE LA LEX ARTIS O "ESTADO DEL ARTE MÉDICO"



CAUSAS POR LAS CUALES PUEDE QUEDAR ABSUELTO DE RESPONSABILIDAD

- A) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- B) UN ERROR EXCUSABLE.
- C) CONDUCTA DEL ENFERMO.
- D) FRACASO DE TRATAMIENTO.
- E) ESTADO DE NECESIDAD Y PRESCINDENCIA DEL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

LA LEX ARTIS IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL PROFESIONAL DE LA SALUD A PROPORCIONAR AL PACIENTE LOS CUIDADOS NECESARIOS PARA LOGRAR EL FIN DESEADO, A TRAVÉS DE LOS CONOCIMIENTOS DE SU CIENCIA Y PERICIA, ACTUAR CON PRUDENCIA





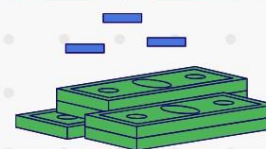
RESPONSABILIDAD CIVIL.

Puede configurar por diversos daños tanto físicos como morales que en su actuación el profesional de salud ocasione a los pacientes, sus familiares o colegas.



Por ejemplo:

- Cuando genera un daño físico a un paciente
- Cuando ocasiona un daño psicológico a los familiares o al paciente.



DAÑO MORAL: Es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos.



DAÑO MATERIAL: El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro.



CULPA O NEGLIGENCIA: Cuando el obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa o deja de ejecutar los que son necesarios para ella.

CONTRATO: Es un convenio, es decir un acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones.



1. CONSENTIMIENTO: Es la manifestación de la voluntad para aceptar unas condiciones y un objeto (puede ser verbal o por escrito).



2. OBJETO: Es la cosa materia del contrato que se encuentra dentro del comercio. Puede ser una cosa, un hecho de hacer o no hacer.



RESPONSABILIDAD PENAL:

Esta regulada por los diferentes códigos penales y tiene lugar cuando existe la comisión de una conducta llamada DELITO:



El delito es una conducta, típica, antijurídica y culpable.

En la ley general de salud se establece:
Los profesionistas, técnicos o auxiliares serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión sean dolosos o culposos; y además de las penas se sancionara:

✓ Suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o de forma definitiva en caso de reincidencia

✓ Estarán obligados a reparar el daño por sus propios actos y por los de sus auxiliares cuando actúen bajo instrucciones de estos.



RESPONSABILIDAD PROFESIONAL



Se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo.

ABANDONO DE PERSONAS

- El abandono de pacientes es una situación en la que un profesional de la salud deja de proporcionar atención médica a un paciente sin una razón legítima.



HOMICIDIO

Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 305.- No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió: cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido

Artículo 335.

Artículo 339.

Artículo 340.



ENCUBRIMIENTO.

El encubrimiento es un delito penal que consiste en la realización de acciones o en la omisión de actos para dificultar o impedir el trabajo de la Administración de Justicia de investigar un delito o identificar a sus autores.



CNDH

Es es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios



CONAMED

es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, para contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud así como a mejorar, la calidad en la prestación de los servicios médicos.

Organismos internacionales de salud y enfermería.

OMS.

OPS.

ANA.

Associaton.

American

Nurses

